



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Luz Marina Pachon Castiblanco.
Ejecutada	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.
Radicado	2023-39
Auto Interlocutorio	536
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la señora Luz Marina Pachon Castiblanco, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2018-708 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral en providencia del 28 de septiembre de 2021, mediante la cual revocó la sentencia absolutoria proferida por este Despacho en providencia del 21 de abril de 2021, declarando la ineficacia de la afiliación que hizo la señora Luz Marina Pachon Castiblanco, y como consecuencia ordenó a Colfondos S.A. trasladar a Colpensiones, la totalidad de aportes por pensión recibidos con motivo de dicha afiliación, los rendimientos financieros sin descuento alguno, incluyendo los gastos de administración, comisiones destinadas a cubrir los seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y ordenó a Colpensiones a aceptar tales dineros y tener a la demandante como su afiliada, así mismo, condenó en costas en primera instancia a cargo de la AFP. Colfondos S.A, liquidadas y aprobadas las mismas mediante auto del 9 de marzo de 2022, en la suma total de (\$3.500.000). Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Colfondos S.A, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que Colfondos S.A, consignó desde el 24 de mayo de 2022 a favor de la aquí ejecutante, título judicial No. 413230003881938 por valor de \$3.500.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Luz Marina Pachon Castiblanco, en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Juan Diego Sánchez Arbeláez, identificado con CC. 71.556.644 y portador de la TP. 125.414 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--